



DISTRITO XXII MÚGICA, MICHOACÁN



HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO P R E S E N T E.

Raymundo Arreola Ortega, Diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 3° y 6° y se adiciona el artículo 3° Bis de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El ser humano tiene el derecho inherente de desarrollarse de manera digna y plena, lo que conlleva al Estado a realizar acciones tendientes a facilitar este pleno desarrollo, ya sea de manera activa o pasiva, respetando el ejercicio del conjunto de derechos humanos de las personas absteniéndose de la comisión de cualquier tipo de conducta que conculquen este pleno ejercicio o ejerciendo acciones indispensables para que le individuo pueda ejercer sus derechos humanos a cabalidad.

El cúmulo de derechos humanos se encuentran interrelacionados, de tal manera que, si no se garantiza de manera plena el ejercicio de un derecho humano se afecta indefectiblemente otro.

Dentro de este conjunto de derechos encontramos uno que sin duda es de vital importancia en el efectivo ejercicio de los demás, nos referimos al el derecho humano a la salud.

El derecho a la salud es parte fundamental de los derechos humanos y que garantiza una vida digna, consistiendo este derecho en el disfrute del más alto nivel posible de salud, derecho humano que se encuentra plenamente reconocido por el derecho internacional en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en general, se considera el instrumento internacional fundamental para la protección del derecho a la salud.

Frecuentemente asociamos el derecho a la salud con la construcción de hospitales y el acceso a la atención sanitaria en los mismos, pero ello solo es el eslabón final de la cadena de protección del derecho a la salud, el derecho a la salud es algo más, comprende un amplio conjunto de factores que llevan al disfrute del nivel más alto posible de salud física y mental, que el ser humano se encuentre en un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente con la ausencia de afecciones y enfermedades o con la atención médica de las mismas, lo que no se logrará sin proveer y garantizar el acceso a los "factores determinantes básicos de la salud", condiciones que contribuyen a la protección y promoción del derecho a la salud, aparte de los servicios, los bienes y los establecimientos de salud pública.

Se deben adoptar políticas públicas o planes de gobierno en materia de salud en todos los rubros, tanto de atención para el restablecimiento de la salud, como preventivas a efecto de que la población no adquiera padecimientos prevenibles, como programas de inmunización destinados a minimizar y prevenir nuevas afecciones o discapacidades, garantizando además que estas acciones se ejerzan sin limitación o discriminación alguna, garantizar el acceso a alimentos aptos para el consumo humano además de nutritivos, condiciones de vivienda adecuadas, servicios de agua potable y saneamiento de aguas residuales; un entorno sano, salubridad en el trabajo, con la obviada de servicios médicos de salud, con personal médico capacitado, suficiencia de medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobado, en buen estado y de calidad, distribuidos de manera equitativa para el efectivo acceso a toda la población, privilegiando a aquellos grupos de condiciones de gran vulnerabilidad, proveyendo además los servicios de salud sexual y reproductiva, de nutrición, de acciones preventivas a enfermedades crónico degenerativas así como las de adicciones al alcohol, tabaco o a cualquier tipo de estupefacientes, y en su defecto, a una atención integral; que los médicos y demás personal de los servicios de salud pública, sean suficientes y tengan capacitación adecuada, derecho a la información, a la participación y a beneficiarse de los avances científicos y sus aplicaciones para la atención de las enfermedades o cualquier tipo de discapacidad, entre otras.

El derecho humano a la salud, en cuanto derecho de segunda generación, obliga al estado a realizar acciones concretas a efecto de garantizar a la población su pleno ejercicio, en los rubros anteriormente señalados.

Esta obligación de realizar dichas acciones implica la exigencia de que los Estados adopten las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, y de promoción para la realización plena del derecho a la salud.

La presente iniciativa tiene como objetivo la actualización normativa en materia de salud en la entidad, a los estándares establecidos en los instrumentos internacionales y con ello garantizar los llamados factores determinantes básicos de la salud, a efecto de que, a través de ellos, se pueda ejercer de manera efectiva el derecho humano a la salud, ya que si bien es cierto que la entidad cuenta con una ley de la materia, la misma está encaminada principalmente a regular la organización y funcionamiento del sistema estatal de salud pública y aunque incluye de manera muy somera algunas finalidades que pudieran tomarse como derechos a la salud, estos no son suficientes a como lo marcan los estándares internacionales, es cierto que existen algunos programas de gobierno que tienen dicha finalidad, pero también se debe de establecer en la ley la obligatoriedad a prestar los mismos a la población, para que no quede en una política pública temporal o que su ejercicio quede a potestad del ejecutivo, sino que se establezca como mandato legal y con ello garantizar el estándar más alto de salud en la entidad a los gobernados y con ello puedan desarrollar su vida con dignidad.

Como ya se planteó si no se cuenta con salud no se pueden ejercer otros derechos humanos como el trabajo, la educación, la información, la libertad, etc.

Los servicios de salud en la entidad se proveen principalmente a personas de más escasos recursos, que generalmente no son derechohabientes de algún otro servicio de salud pública, sin embargo en la ley de la materia a nivel local no se encuentran debidamente establecidos, siquiera de manera enunciativa, los derechos básicos de los usuarios de estos servicios, a efecto de que los conozcan y los ejerzan a cabalidad, como ya quedo de manifiesto la prestación de los servicios de salud no es una prerrogativa que por benevolencia otorgue el estado, sino que es una obligación para garantizar el derecho humano a la salud, de ahí la necesidad de establecer en la propia ley de la materia un catálogo de derechos básicos de los usuarios de los servicios de salud pública en la entidad, ya que los usuarios ponen toda su confianza, su salud e incluso su vida en manos del personal que labora para los nosocomios públicos con la finalidad de la sanación de su padecimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone al Pleno de este Congreso el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO.- Se reforma el artículo 3° y 6° y se adiciona el Artículo 3° Bis de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar de la siguiente manera:

3°. El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

I. El nivel más alto posible de bienestar físico, mental y social del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II

V. La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad dentro de los servicios de salud y asistencia social a cargo del Estado que satisfagan eficaz y oportunamente de manera equitativa las necesidades de la población en general;

VI ...

VIII. El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

IX. La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

X. El acceso a alimentos esenciales mínimos aptos para el consumo y suficientes desde el punto de vista nutricional.

XI. El acceso a servicios de saneamiento y abastecimiento de agua potable adecuados.

Artículo 3° Bis. Los usuarios de los servicios públicos que otorgue la Secretaría gozarán, de manera enunciativa más no limitativa, de los siguientes Derechos:

- 1. Recibir atención médica adecuada oportuna y de calidad;**
- 2. Solicitar y obtener toda la información necesaria de los servicios de salud que presta el estado y trámites que deba realizar para su uso;**
- 3. Recibir información precisa oportuna suficiente, clara y veraz sobre su diagnóstico, pronóstico y tratamiento;**
- 4. Aceptar o rechazar libremente las opciones de tratamiento terapéutico o procedimiento quirúrgico ofrecido previa información suficiente, clara y oportuna;**
- 5. A la confidencialidad de la información sobre su diagnóstico y tratamiento;**
- 6. Solicitar una segunda opinión sobre su diagnóstico o tratamiento;**
- 7. A recibir atención médica de urgencia de manera diligente y oportuna;**
- 8. A que se elabore un expediente clínico completo y obtener un resumen médico por escrito cuando así lo solicite;**
- 9. A recibir servicios médicos preventivos;**
- 10. A recibir en todo momento un trato digno y respetuoso;**

11. a gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico en materia de atención de la salud;

12. A inconformarse ante la estancias administrativas competentes por violación a sus derechos como usuario de los servicios de salud pública.

ARTÍCULO 6°.

I Bis. El suministro de medicamentos esenciales para la atención de padecimientos.

II. La prestación de los servicios de atención materno infantil incluidos los de nutrición durante el embarazo preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

III...

IV Bis. La prestación de los servicios de Salud Visual

IV Ter. La prestación de los servicios de Salud Auditiva

IV Quater La prestación de los servicios de Salud Buco Dental.

V...

X. La prestación de los servicios de prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición; sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria,

X Bis. La Prestación de los servicios de prevención, orientación, control y vigilancia en materia de enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;

...

XIII. La prestación de los servicios de prevención, atención y el control de las enfermedades e infecciones transmisibles por cualquier vía incluidas las de contacto sexual;

XIV...

XVII. El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;

XVII Bis. El Programa para la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y contra la farmacodependencia.

XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Dese cuenta del presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 17 de Enero de 2017.

ATENTAMENTE

Dip. Raymundo Arreola Ortega